

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

FOLIO No. 650

ACCION	PROCESO
RADICADO	130013103002-2019-00144-00
DEMANDANTE	MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO ELKIN ALDEMAR TORRES ORTIZ KRYSTAL MARIA TORRES RICARDO GABRIELA MARÍA TORRES RICARDO ZAAID DAVID TORRES RICARDO SAMUEL DAVID TORRES RICARDO
DEMANDADO	CLINICA CARTAGENA DEL MAR FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR COOMEVA EPS
LLAMADO EN GARANTÍA	CLINICA CARTAGENA DEL MAR SAS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA SEGUROS DEL ESTADO SA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que el liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A., solicitó la remisión de todos los procesos ejecutivos. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Después de revisar el oficio L -2622 de 27 de enero de 2022, remitido por FELIPE NEGRETE MOSQUERA quien actúa en calidad de liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A., en el que solicita la suspensión y remisión directa de los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal, así como que se deberá poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los mencionados procesos. Además, pide que se informe la totalidad de los procesos que cursan en el despacho en los cuales COOMEVA es parte, determinando la etapa en que se encuentran, además de suspender y abstenerse de adelantar cualquier actuación judicial sin que se haya notificado personalmente al interventor so pena de nulidad.

rs

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Y revisada la actuación y tipo de procesos desplegado dentro del presente asunto, se advierte que, al NO tratarse de un proceso ejecutivo, lo que corresponder es suspender el presente asunto y abstenerse de adelantar cualquier actuación judicial, sin que se haya notificado personalmente al interventor, y en ese sentido se resolverá el presente asunto.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDASE el presente asunto, de conformidad con la solicitud elevada mediante oficio L -2622 de 27 de enero de 2022, remitido por FELIPE NEGRETE MOSQUERA quien actúa en calidad de liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A.

SEGUNDO: ABSTENGASE de adelantar cualquier actuación judicial dentro del presente proceso sin que se allegue constancia de que se ha notificado previamente al interventor del mismo, so pena de nulidad.

TERCERO: Por secretaria **OFICIESE** a FELIPE NEGRETE MOSQUERA quien actúa en calidad de liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A., certificando, las partes, su identificación, tipo de proceso, y estado actual del mismo. De ser procedente informe los depósitos judiciales que llegaren estar constituidos dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

rs

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84596d27d6e7e25237c20200b59e16c79456faefb27582fce1f5b0431a6b6e1**

Documento generado en 15/02/2022 07:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>